

Formación sobre las Cooperativas de Viviendas

Tema 12



La protección de datos.

Cooperativa Teresa de Ávila

INDICE

- A) **I**ntroducción.
- B) **L**egislación.
- C) **D**efiniciones.
- D) **F**iguras: el **T**itular, el **R**esponsable y el **E**ncargado.
- E) ¿**C**uándo se tratan los **d**atos personales?
- F) **I**nformación previa a la recogida de datos.
- G) **C**onsentimiento para el tratamiento.
- H) **O**bligaciones del tratamiento.
- I) **D**erecho de los usuarios: **A**cceso, **r**ectificación y **c**ancelación y **o**posición.





A) Introducción:

El derecho a la protección de datos se regula en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que tiene un objeto muy amplio.

En efecto la LOPD proclama en su artículo primero:

"La presente Ley Orgánica tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar."

El objeto principal de la norma es la tutela del derecho fundamental a la protección de datos, aunque sin olvidar su estrecha relación con los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.



A) **Introducción:**

La protección de datos es una disciplina jurídica que tiene por objeto proteger la intimidad y demás derechos fundamentales de las personas físicas frente al riesgo de la recopilación y uso indiscriminado de sus datos personales.

La protección de datos esta jurídicamente considerada por el Tribunal Constitucional como un derecho fundamental autónomo e independiente del derecho a la intimidad personal y familiar.

El Artículo 18.4 de la Constitución Española establece que “la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”, para ello, se ha definido un marco legal dentro del que deben actuar las personas jurídicas o personas físicas en el ejercicio de sus actividades profesionales

B) Legislación:

Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Real Decreto 428/1993, de 26 marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGT) y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI) atribuyen a la Agencia la tutela de los derechos y garantías de abonados y usuarios en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, en relación con las comunicaciones comerciales remitidas por correo electrónico o medios equivalentes y sobre el empleo de dispositivos de almacenamiento de la información en equipos terminales.



C) Definiciones:

- **Fichero:** Conjunto organizado de datos de carácter personal, informatizados o no.
- **Datos de carácter personal:** Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
- **Responsable del fichero:** Es la entidad que decide sobre la finalidad, contenido y uso de los datos personales.
- **Encargado de tratamiento:** La persona física o jurídica, pública o privada que trata datos personales por cuenta del responsable del fichero, como consecuencia de una relación jurídica.
- **Como datos personales se entiende toda aquella información que forma parte de nuestra esfera privada y que puede ser utilizada para evaluar determinados aspectos como preferencias religiosas, temas médicos, preferencia de compras...etc.**

C) Definiciones:

➤ **P**rocedimiento de **D**isociación: Actuaciones encaminadas a que la información que se obtenga no pueda asociarse a una persona identificada o identificable.

➤ **C**onsentimiento: Manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada en que el interesado consiente el tratamiento de sus datos.



➤ **A**fectado o **I**nteresado: Cualquier persona física titular de datos que sean objeto de tratamiento.

➤ **T**ratamiento de **D**atos: Operaciones y procedimientos de carácter automatizado o no que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, uso, así como la cesión y transferencia de los mismos.



C) **D**efiniciones:

No debe olvidarse que:

Dato de carácter personal: "es cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables".

El elemento esencial de la definición es la idea de "información personal".

La identificabilidad depende del tipo de esfuerzo o actividad que permite identificar a una persona física.

La dirección de correo electrónico, la grabación de un registro de voz o la dirección IP de un ordenador pueden ser un dato de carácter personal.



C) **D**efiniciones:

No debe olvidarse que:

Un fichero es "todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso".

No debe confundirse el concepto de "fichero" o "base de datos" con los programas existentes que ofrecen ese tipo de prestación. Por tanto, el objeto al que se aplica la LOPD no se identifica con un programa informático determinado. En este sentido, hay que tener en cuenta que cualquier tipo de tratamiento de un conjunto de datos de carácter personal estará sujeto a la norma.

La **LOPD** se aplica también a los datos de carácter personal contenidos en soportes físicos no informáticos.

D) Figuras:

En el ámbito subjetivo de aplicación de la LOPD conviene distinguir tres figuras:

- 1) El titular de los datos.
- 2) El responsable del fichero.
- 3) El encargado del tratamiento.

1- ¿Quién es el titular de los datos?

La Ley Orgánica 15/1999, define en su artículo 3 el titular del derecho fundamental a la protección de datos como "afectado o interesado" señalando que éste es la:

"persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento."



D) Figuras: ¿Quién es el titular de los datos?

Es importante tener en cuenta que el afectado o interesado **sólo podrán ser las personas físicas**. Por tanto, aquellos ficheros o tratamientos que se refieran únicamente a personas jurídicas quedarán excluidos de la aplicación de la norma.

Por tanto, aquellos ficheros o tratamientos que se refieran únicamente a **personas jurídicas quedarán excluidos** de la aplicación de la norma.

Los datos de empresarios individuales, profesionales y autónomos puede ser objeto de protección cuando se corresponda con su nombre y apellidos.

El titular de los **datos** personales es el único que puede consentir en el tratamiento salvo que sea menor o incapacitado.

"Artículo 13. Consentimiento para el tratamiento de datos de menores de edad. Podrá procederse al tratamiento de los datos de los mayores de catorce años con su consentimiento, salvo en aquellos casos en los que la ley exija para su prestación la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela. En el caso de los menores de catorce años se requerirá el consentimiento de los padres o tutores".

D) Figuras: ¿Quién es el titular de los datos?

No debe olvidarse que:

En cualquier tratamiento de datos personales conviene identificar la presencia de las siguientes figuras: 1) **el titular de los datos**; 2) **el responsable del fichero tratamiento**, y 3) **el encargado del tratamiento, que puede aparecer en ocasiones**.

El titular de los datos sólo puede ser una persona física.

Los datos de empresarios individuales, profesionales y autónomos puede ser objeto de protección cuando se corresponda con su nombre y apellidos.

La protección también se aplica en aquellos casos en los que la persona resulte "identificable".

El titular de los datos personales es el único que puede consentir en el tratamiento salvo que sea menor o incapacitado

Protección
Datos



D) Figuras:

2- ¿Quién es el responsable del fichero?

El responsable de un fichero o tratamiento es la **entidad, persona** o el **órgano administrativo** que decide sobre la finalidad, el contenido y el uso del tratamiento de los datos personales.

Por lo que, la noción de **responsable** debe entenderse referida de algún modo al **titular** de la **actividad** y **no** debe confundirse con **las personas que materialmente administren un fichero como usuarios**. **En cambio**, cuando se trate de **SA, SL, asociación, comunidad de bienes** etc., el titular del fichero lo será la **persona jurídica** no las personas físicas que la gestionan o administran.



D) Figuras: ¿Quién es el responsable del fichero?

Sobre el responsable del fichero recaen las principales obligaciones establecidas por la **LOPD** y le corresponde **velar** por el cumplimiento de la Ley en su organización.

El responsable debe:

- **N**otificar los ficheros ante el Registro General de Protección de Datos para que se proceda a su inscripción.
- **A**segurarse de que los datos sean adecuados y veraces, obtenidos lícita y legítimamente y tratados de modo proporcional a la finalidad para la que fueron recabados.
- **G**arantizar el cumplimiento de los deberes de secreto y seguridad.
- **I**nformar a los titulares de los datos personales en la recogida de éstos.

D) Figuras: ¿Quién es el responsable del fichero?

El responsable debe:

- Obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales.
- Facilitar y garantizar el ejercicio de los derechos de oposición al tratamiento, acceso, rectificación y cancelación.
- Asegurar que en sus relaciones con terceros que le presten servicios, que comporten el acceso a datos personales, se cumpla lo dispuesto en la LOPD.
- Cumplir, cuando proceda, con lo dispuesto en la legislación sectorial que le sea de aplicación.





D) Figuras:

3- ¿Quién es el encargado del tratamiento.?

La figura del encargado del tratamiento se regula, por el artículo 12 LOPD, el llamado acceso a los datos por cuenta de terceros, y el artículo 3 g) LOPD y el artículo 5.1 del Real decreto que lo desarrolla.

Se indica que el encargado del tratamiento es la *persona física o jurídica*, pública o privada, u órgano administrativo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del **responsable** del tratamiento o del responsable del fichero, como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación para la prestación de un servicio.

No debe olvidarse que:

- El encargado del tratamiento es alguien que presta servicios al responsable que exige que acceda a los datos.
- El encargado debe someterse a las instrucciones del responsable.



E) ¿Cuándo se tratan los datos personales?

Se están tratando datos personales y se deben cumplir las obligaciones que impone la **LOPD** salvo que sea en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas, cuando:

Se recogen y tratan el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, la dirección postal o la dirección de correo electrónico, el número de teléfono, el número de identificación fiscal, la huella digital, el ADN, una fotografía, el número de seguridad social, ... se están usando datos que identifican a una persona, ya sea directa o indirectamente.

La **LOPD** regula el tratamiento de cualquier tipo de dato personal con independencia de que éste pertenezca o no a la vida privada del titular. La **LOPD** se aplica a los tratamientos de datos personales **privados** y **públicos**.

E) ¿Cuándo se tratan los datos personales?

Excepciones a las obligaciones fijadas por la LOPD (artículo 2.2):

- **A** los ficheros mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.
- **A** los ficheros sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.
- **A** los ficheros establecidos para la investigación del terrorismo y de formas graves de delincuencia organizada. No obstante, el responsable del fichero comunicará previamente la existencia del mismo, sus características generales y su finalidad a la Agencia Española de Protección de Datos.



E) ¿Cuándo se tratan los datos personales?

No debe olvidarse que:

- Los tratamientos de datos personales realizados en nuestro territorio se encuentran protegidos por la LOPD.
- Cuando se consiente en el tratamiento de datos personales especialmente en Internet, debe tenerse en cuenta si es en el propio país o en otro y si en este existe protección jurídica.
- Existen ficheros o tratamientos a los que no se aplica la LOPD.
- Los ficheros para uso estrictamente personal y privado, como la agenda con los números de teléfono de las amistades, se encuentran excluidos

F) Información previa a la recogida de datos.

Cualquier persona tiene derecho a saber si sus datos personales van a ser incluidos en un fichero, y los tratamientos que se realizan con esos datos.

El derecho de información en la recogida de datos cumple con una función esencial: **garantizar que el ciudadano pueda conocer la existencia de los tratamientos de datos que le pudieran afectar.**

Los responsables tienen obligación de informar al ciudadano cuando recojan datos personales que le afecten. Este derecho es esencial porque garantiza que el **consentimiento** que se preste sea **previo, específico e informado** y es necesario para permitir el ejercicio de los derechos de **acceso, rectificación, cancelación y oposición.**



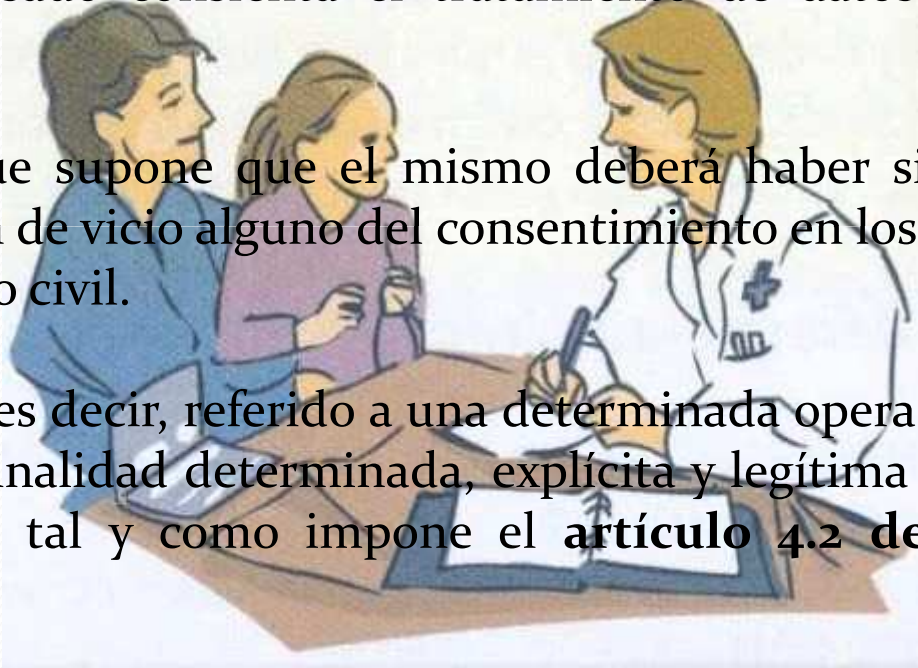
F) Información previa a la recogida de datos.

No debe olvidarse que:

- La información en la recogida de datos es esencial para garantizar una manifestación del consentimiento previa, libre, específica e informada.
- Cuando se utilicen impresos, éstos deberán contener la información a la que se refiere el artículo 5 LOPD.
- Deberá informarse como mínimo sobre la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos, de los destinatarios de la información, de la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

G) **C**onsentimiento para el tratamiento: datos especialmente protegidos.

El artículo 3.h) de la Ley Orgánica 15/1999 define el consentimiento como "toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen".

- 
- a) **L**ibre, lo que supone que el mismo deberá haber sido obtenido sin la intervención de vicio alguno del consentimiento en los términos regulados por el Código civil.
 - b) **E**specífico, es decir, referido a una determinada operación de tratamiento y para una finalidad determinada, explícita y legítima del responsable del tratamiento, tal y como impone el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999.
 - c) **I**nformado, es decir que el afectado conozca con anterioridad al tratamiento la existencia del mismo y las finalidades para las que el mismo se produce.



G) **C**onsentimiento para el tratamiento: datos especialmente protegidos.

El artículo 7.2 indica la necesidad de consentimiento expreso y escrito para el tratamiento de los datos **de ideología, religión, creencias y afiliación sindical**, y el artículo 7.3 la necesidad de consentimiento expreso aunque no necesariamente escrito para el tratamiento de los datos relacionados con la salud, el origen racial y la vida sexual.

Hay que subrayar que la prestación del consentimiento será **personalísima**, al igual que ocurre con el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Debe señalarse que el consentimiento prestado para un tratamiento puede revocarse, artículo 17 RDLOPD, a través de un medio sencillo, gratuito y que no implique ingreso alguno para el responsable del fichero o tratamiento.

G) **C**onsentimiento para el tratamiento: datos especialmente protegidos.

No debe olvidarse que:

- **L**os datos especialmente protegidos tienen un régimen específico para la prestación del consentimiento.
- **E**l consentimiento en estos casos será expreso y por escrito –ideología, religión o creencias –, o expreso, –salud, vida sexual y origen racial.
- **E**l consentimiento debe ser previo, libre, específico e informado.
- **S**alvo en el caso de los datos especialmente protegidos es admisible el consentimiento tácito.
- **E**l consentimiento es revocable y tanto la revocación como la negativa a prestarlo son gratuitas.

H) **Obligaciones** del tratamiento.

Inscripción de los ficheros:

- **E**xiste el deber inscribir los ficheros en el Registro General de Protección de datos y debe ser previo a su uso.
- **L**a inscripción de los ficheros responde a la lógica de los sistemas de información.
- **E**n el caso de los ficheros de titularidad pública, su creación requiere de la adopción y publicación de una disposición de carácter general que reúna los requisitos del **artículo 20 LOPD**.
- **L**a resolución de creación del fichero se publicará en un diario oficial.
- **L**a Agencia Española de Protección de Datos dispone en su website de un sistema para la inscripción de ficheros denominado NOTA

H) **O**bligaciones del tratamiento.

El deber de secreto:

"Artículo 10. Deber de secreto. El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo."

El deber de secreto no es otra cosa que una manifestación específica y reforzada del **secreto profesional**, que incumbe al personal de cualquier organización respecto de la información a la que accede.

Se trata, por tanto, de un deber que se proyecta respecto de todos los que intervengan en cualquier fase del tratamiento.

H) **Obligaciones del tratamiento.**

El deber de secreto:

El incumplimiento del deber de secreto puede ser constitutivo de una infracción leve, en los términos del **artículo 44.2.e)**, o de infracción grave de acuerdo con lo previsto en el **artículo 44.3.g)**

Medidas de seguridad:

El **artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999** se ocupa de fijar las condiciones básicas de seguridad que deben reunir los ficheros y tratamiento.

Las medidas se aplican tanto a los ficheros como a los tratamientos y deben realizarse tanto por el responsable del fichero, como por el encargado del tratamiento. Se deben de establecer medidas de seguridad tanto a ficheros y tratamientos en soportes no automatizados.

H) **Obligaciones** del tratamiento.

Medidas de seguridad:

El reglamento de desarrollo de la LOPD fija tres niveles de seguridad atendiendo a la naturaleza de la información.

Las medidas de seguridad se articulan en función de tres niveles de seguridad, **BÁSICO**, **MEDIO** y **ALTO**, que son acumulativos, de modo que un fichero de nivel alto deberá aplicar también las medidas previstas en los niveles básico y medio.



H) **Obligaciones del tratamiento.**

Medidas de seguridad:

NIVEL BÁSICO: para todos los ficheros que contengan datos de carácter personal.

NIVEL MEDIO:

- Ficheros o tratamientos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales.
- Aquellos cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre
- Aquellos de los que sean responsables las Administraciones Tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias.

H) **Obligaciones del tratamiento.**

Medidas de seguridad: Nivel medio.

➤ **A**quellos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros.

➤ **A**quellos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias, y aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.



H) **Obligaciones del tratamiento.**

Medidas de seguridad: Nivel medio.

- **A**quellos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros.
- **A**quellos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias, y aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- **A**quellos de los que sean responsables los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público o exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas respecto a los datos de tráfico y a los de localización.

H) **Obligaciones del tratamiento.**

Medidas de seguridad: Nivel medio.

➤ **A**quellos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.

NIVEL ALTO:

➤ **F**icheros o tratamientos que se refieran a datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual.

➤ **Q**ue contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.

➤ **Q**ue contengan datos derivados de actos de violencia de género.

I) **Derechos de los usuarios.**

Art. 14 "Cualquier persona podrá conocer, recabando a tal fin la información oportuna del Registro General de Protección de Datos, la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del tratamiento. El Registro General será de consulta pública y gratuita".

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Elementos comunes.

Estos derechos constituyen el núcleo duro del derecho fundamental a la protección de datos y gracias a ellos el titular de los datos puede ejercitar un verdadero control sobre su información personal.

La regulación de estos derechos, además de en los artículos 15 a 17 LOPD, se encuentra en el **Real Decreto 1720/2007**, de 21 de diciembre por el que se aprueba el **Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre**, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Rectificación
cancelación

I) **Derechos de los usuarios.**

➤ **L**os derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son **personalísimos** y serán ejercidos por el afectado. Y el interesado deberá acreditar su identidad mediante cualquier documento que sirva al efecto (NIF, pasaporte o carné de conducir), adjuntando una fotocopia en la solicitud.

➤ **P**resentar la oportuna solicitud con indicación de: Nombre y apellidos del interesado.

➤ **P**etición en que se concreta la solicitud.

➤ **D**omicilio a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.

➤ **D**ocumentos acreditativos de la petición que formula, en su caso.

➤ **E**n el caso de ejercitar el derecho de rectificación o cancelación, indicación del dato que debe rectificarse o cancelarse y de la causa que lo justifica.



I) **Derechos de los usuarios: Acceso.**

"Artículo 15. Derecho de acceso.

- 1) El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos.*
- 2) La información podrá obtenerse mediante la mera consulta de los datos por medio de su visualización, o la indicación de los datos que son objeto de tratamiento mediante escrito, copia, telecopia o fotocopia, certificada o no, en forma legible o inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos.*
- 3) El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrán ejercitarlo antes."*

I) **Derechos de los usuarios:** **C**ancelación y **r**ectificación.

Artículo 16 LOPD recoge el derecho de Rectificación y Cancelación.

El objetivo que persiguen estos derechos no es otro que corregir o eliminar los datos que sean inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, garantizando la calidad de los mismos. La rectificación y cancelación podrán realizarse a **i**nstancia de **p**arte.



La cancelación dará lugar al bloqueo durante el periodo previsto para la prescripción de acciones. Esto es, se trata de que los datos se conserven en el estado en el que se encontraban en el momento de cancelarlos con la finalidad de ofrecer una garantía adicional para el titular de los datos. Gracias al bloqueo, en caso de que éste denunciase una infracción o reclamase un daño podría probar el estado en el que se encontraban los datos en el momento de cancelarlos.

I) **Derechos de los usuarios:** **Cancelación y rectificación.**

Los derechos de rectificación o cancelación deben hacerse efectivos en el plazo de **diez días** a contar desde la recepción de la solicitud.

No debe olvidarse que:

- La **LOPD** reconoce los derechos de **consulta, impugnación** de valoraciones y oposición al tratamiento.
- Los derechos de acceso, **rectificación y cancelación** son de ejercicio personalísimo.
- Los derechos de acceso, **rectificación y cancelación** pueden ejercerse de modo independiente.
- En caso de denegación de estos derechos o de ausencia de respuesta a una petición, puede solicitarse la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos o denunciarse la existencia de infracciones ante ésta.

I) **Derechos de los usuarios: Oposición.**

El derecho de oposición reconoce a los ciudadanos para que puedan defender su privacidad controlando por sí mismo el uso que se hace de sus datos personales, y en particular, el derecho a que no se lleve a cabo el tratamiento de éstos o se cese en el mismo cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento, por la concurrencia de un motivo legítimo y fundado, referido a su concreta situación personal, que lo justifique, y siempre que una Ley no disponga lo contrario.

Su ejercicio es **personalísimo**, por lo que sólo podrá hacerlo la persona interesada mediante solicitud dirigida al responsable del tratamiento, en la que deberán hacerse constar los motivos fundados y legítimos que lo justifican.





I) **Derechos de los usuarios: Oposición.**

El responsable del fichero o tratamiento, en el plazo máximo de **diez** días desde la recepción de la solicitud, deberá resolver sobre la misma, excluyendo del tratamiento los datos relativos al afectado o denegando motivadamente la misma. **I**gualmente deberá hacerlo aunque no disponga de datos del afectado. Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición o ésta sea insatisfactoria, el interesado podrá interponer la correspondiente reclamación de tutela ante esta Agencia, acompañando la documentación acreditativa de haber solicitado la oposición ante la entidad de que se trate.

Antes de dirigirse a esta Agencia, deberá hacerlo ante la empresa o organismo responsable/titular del fichero donde estén sus datos.

Cooperativa Teresa de Ávila

